ESTATUTOS
ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL DE CORINTO CAUCA

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1° NOMBRE DE LA ENTIDAD
La entidad se denominará ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL DE CORINTO CAUCA y la sigla será (ASOSVIPCOC)

Artículo 2° NATURALEZA JURÍDICA
Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Código de Comercio, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

Artículo 3° DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL
La ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL DE CORINTO CAUCA (ASOSVIPCOC), tendrá su domicilio en la Calle 9 # 7-70 Barrio La Elvira del municipio de Corinto, Departamento del Cauca, República de Colombia, Teléfono celular 3116489453 y 3136679503.

Artículo 4° DURACIÓN
La duración de la Entidad será de 99 años contados a partir de la fecha de renovación de los presentes estatutos, pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL

Artículo 5° OBJETO SOCIAL
El objeto principal de la entidad es propiciar entre sus integrantes la práctica de actividades sociales, culturales y recreativas que permitan una formación de carácter social y beneficio comunitario y sus fines específicos son: Prestación de servicios en atención integral al personal de la población desprotegida tales como ADULTO MAYOR, MADRES CABEZA DE FAMILIA, NIÑOS DESAMPARADOS, REHABILITACIÓN DE JÓVENES DROGADICTOS, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, MADRES SOLTERAS, POBLACIÓN DESPLAZADA Y

DEMÁS GRUPOS VULNERABLES de la comunidad del municipio de Corinto Cauca.

Para el logro del Objeto social la Asociación podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial, contractual y de servicios que sean lícitas y permitidas por la Ley, previa autorización del comité Ejecutivo en los casos estatutariamente establecidos.

CAPITULO III
DE LAS RENTAS Y EL PATRIMONIO

ARTICULO. 6. RENTAS

Las rentas de la Asociación se obtendrán con los aportes voluntarios de los beneficiarios de los servicios prestados por las actividades realizadas para el cumplimiento de su objeto social y los frutos de las diferentes actividades que realice.

ARTICULO. 7. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación podrá ser variable e ilimitado y está constituido por todos los bienes que ingresen producto de: auxilios, aportes, herencias naturales o jurídicas, mensualidades, donaciones de entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras o las que provengan de cualquier actividad que realice la asociación y por los bienes que a cualquier título adquiere, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.

Artículo 8°. - Las obras que se ejecuten en los terrenos de la asociación entraran a formar parte del patrimonio de la asociación.

Artículo 9° Los trofeos. Diplomas, reconocimientos, condecoraciones y demás distinciones que le sean otorgadas a la asociación como institución formaran parte del patrimonio como valor intangible.

Artículo 10° El comité ejecutivo tomara las medidas y acciones necesarias con el fin de asegurar el patrimonio de la asociación contra pérdidas daños y extravíos causados por actos delictivos.

Artículo 11° Como norma general todas las acciones que haga la asociación será la consecuencia de la realización de programas previamente establecidos y autorizados por la asamblea de asociados, no obstante, el comité ejecutivo podrá destinar actividades acordes con el objetivo de la asociación sin que por ello menoscabe el patrimonio o comprometa la capacidad financiera del mismo.

Artículo 12° En el desarrollo previsto en el artículo anterior el presidente podrá autorizar gastos hasta por cuatro (4) SMLMV

A**rtículo 13°** Los fondos de la asociación se manejarán a través de instituciones bancarias mediante cuentas abiertas a nombre de la misma con autorización para

para realizar transacciones bancarias por el presidente y tesorero conjuntamente. También se debe abrir una caja menor hasta por valor de cuatro (4) SMLMV salario mínimo mensual legal vigente y serán entregados previa verificación del tesorero según informe detallado.

Artículo 14° la asociación no podrá ser disuelta mientras exista un 30% de los asociados dispuestos a sostenerla.

Artículo 15° De todos los gastos que realice la asociación, se solicitara la correspondiente factura o recibo que se requiere para la legalización contable, las órdenes de pago serán revisadas por el presidente o el fiscal, los cuales podrán aceptar o negar según lo considere conveniente.

Artículo 16° El presente estatuto podrá ser reformado por ordenamiento o por petición sustentada o debidamente justificada por el 75 % de los asociados, en cuyo caso se convocará a la asamblea a reunión extraordinaria la que estudiará el proyecto de reforma propuesto para su aprobación.

Artículo 17° La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18° La asociación estará compuesta por personas jurídicas y naturales que se denominaran así:

NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados integrantes de la Asociación, serán clasificados de la siguiente manera:

18.1 Asociados Fundadores
18.2 Asociados Adherentes
18.3 Asociados Donantes

ARTÍCULO 18.1 ASOCIADOS FUNDADORES: Son aquellas personas jurídicas que figuran en el Acta de Constitución, las cuales formarán parte de la Asamblea General de asociados, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, cuya función es trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la Asociación, catalogándose como integrantes vitalicios, con carácter indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en el comité ejecutivo, siendo de su exclusividad

la presidencia y la tesorería, podrán participar directa e indirectamente en la ejecución y desarrollo de los diferentes planes y programas de la Asociación.

ARTÍCULO 18.2 ASOCIADOS ADHERENTES: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan ingresado con posterioridad a la Asociación, que, no siendo fundadores, soliciten su inscripción y aprobación con el objeto de participar activamente en la Asociación. Para lo cual es necesario haber demostrado mínimo durante 1 año, compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos, de la Asociación para optar ser elegidos como miembros del comité ejecutivo y ocupar cargos directivos.

ARTÍCULO 18.3 ASOCIADOS DONANTES: Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que donen a la Asociación dineros, legados, participaciones, bienes, muebles o inmuebles o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General y el comité ejecutivo, igualmente tendrán la oportunidad de ocupar cargos directivos con la excepción de los cargos establecidos en el numeral 18.1 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: Todos los asociados tendrán voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO. 19. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados, tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con el estatuto de la Asociación.
2. Cumplir con las decisiones que tome la Asamblea General y el comité ejecutivo.
3. Contribuir al desarrollo de la Asociación y velar por su buena marcha, denunciando ante el comité ejecutivo, el Fiscal o cualquier Autoridad competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
4. Informar al comité ejecutivo sobre cambios de dirección, teléfono, y/o representante legal, según el caso.
6. Asistir personalmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen con el lleno de sus requisitos.
7. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la organización.
8. Gozar de buena reputación profesional, social y moral.

9. los asociados adherentes deben presentar la solicitud de afiliación por escrito, manifestando que acepta someterse al estatuto, normas y reglamentos que rijan a la asociación y a sus asociados, al igual que presentar los documentos anexos en debida forma y término.
10. el comité ejecutivo en común acuerdo tiene la potestad de invitar a personas con sentido altruista, para formar parte de la asociación en calidad de asociados adherente o donante, con la respectiva aprobación de la asamblea general.
11. Capacitarse y participar en los programas educativos que establezca la Asociación.
12. Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad de condiciones y observar honorabilidad en sus transacciones con la misma.
13. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, previa presentación del poder respectivo según se especifica en el reglamento interno.
14. Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.
15. Cumplir el estatuto y reglamentos adoptados por la Asociación y los reglamentos que se establezcan para el desarrollo de los proyectos que adelanten.
16. Acatar las decisiones de la Asamblea General para el cumplimiento de las leyes, el estatuto y reglamentos que la rijan.

ARTICULO. 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados, tendrán y podrán exigir los siguientes derechos:

1. Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la Asociación.
3. Someter a consideración del comité ejecutivo y de la Asamblea General, si fuere el caso, las iniciativas, disposiciones y proyectos de interés para la Asociación, así como proponer reformas al Estatuto.
4. Convocar a Asamblea General en asociados de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros activos, mediante manifestación escrita y firmada por los miembros que la respaldan.
5. Fiscalizar la gestión económica y social, examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asamblea General y del comité ejecutivo, y presentar las quejas al comité ejecutivo o a la Asamblea General según el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las normas y al espíritu de la Asociación.
6. Ser informado de la gestión económica y social de la Asociación.

7. Retirarse voluntariamente de la Asociación mediante solicitud escrita.
8. Participar en la administración y contribuir en su control mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las normas y procurando el progreso y prestigio de la Asociación, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos para postularse a cualquiera de los cargos de dirección o de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la Asociación.
9. A elegir y ser elegidos en los órganos de dirección y control.
10. Participar en las actividades, beneficios y servicios que el comité ejecutivo presta a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en la distribución de excedentes, ya que dichos excedentes estarán destinados a la financiación de proyectos de la Asociación.
11. A tomar parte de las decisiones de la asociación en los diferentes proyectos a gestionar, formulando sugerencias y recomendaciones en la Asamblea General o al comité ejecutivo.
12. A retirarse voluntariamente de la asociación o de los programas en los cuales se haya inscrito como beneficiario, cuando lo desee, siempre que el mencionado retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para tal situación.

ARTICULO. 21. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Cumplir con el estatuto, reglamentos y disposiciones.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
3. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en este estatuto y la Ley.
4. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la Asociación.
5. Mantener conducta ejemplar ante los demás.

ARTICULO. 22. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADOS

La calidad de asociado Fundador de la Asociación, se pierde por:

1. Disolución de la asociación.
2. Retiro Voluntario
3. Pérdida o disminución de la capacidad y/o funciones mentales para la toma de decisiones; no obstante, seguirá siendo asociado fundador, pero no podrá tener derecho a voz y voto en la asamblea general y comité ejecutivo.

4. Por exclusión por faltas graves a juicio de la Asamblea General, cometidas en perjuicio de la asociación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la Asociación.

La calidad de asociado adherente de la Asociación, se pierde por:

1. Disolución de la asociación.
2. Retiro Voluntario
3. Pérdida o disminución de la capacidad y/o funciones mentales para la toma de decisiones.
4. Por exclusión por faltas graves a juicio de la Asamblea General, cometidas en perjuicio de la asociación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la Asociación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO. 23. FALTAS

Se define como faltas a las transgresiones a las normas y leyes General de la Asociación, el Estatuto, los reglamentos, la moral y las buenas costumbres; el incumplimiento o transgresiones de los acuerdos de la Asamblea General, de los órganos directivos y las demás disposiciones que rigen la Asociación. Se consideran como faltas los siguientes hechos:

1. El incumplimiento injustificado de las obligaciones en las normas generales, el estatuto y los reglamentos, sea que se trate de asociados, delegados o directivos.
2. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los órganos de gobierno directivos y demás disposiciones de la Asociación.
3. Incurrir en actos de violencia física o verbal debidamente comprobados, contra asociados, delegados, directivos y/o colaboradores de la Asociación.
4. Atentar contra la estabilidad económica, administrativa y social de la Asociación utilizando cualquier medio o forma.
5. Causar daño material o económico o a la imagen de la Asociación creando pánico financiero o propalando informaciones falsas.
6. Atentar por cualquier medio, modo o forma contra la integridad moral, el buen nombre y/o la reputación profesional de los asociados, delegados, directivos y colaboradores de la Asociación.

7. Difamar, calumniar o injuriar de cualquier forma, sea individual o colectivamente, por cualquier medio o forma, a los asociados, delegados, directivos y trabajadores de la Asociación.
8. Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable por demanda o denuncia falsa contra la Asociación o sus directivos.
9. Utilizar o disponer de los bienes o recursos económicos y/o la razón social de la Asociación para beneficio propio o de terceros.
10. Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos y prohibiciones en la Ley y el Estatuto.
11. Exceder en el ejercicio de sus funciones o incurrir en negligencia grave durante el desempeño como delegado o directivo.
12. Acudir a instancias externas, antes de agotar la vía administrativa interna dentro de la Asociación.
13. Presentar información o documentación falsa o adulterada.
14. Obstaculizar, suspender o interferir por cualquier medio el normal funcionamiento de la Presidencia.
15. Transgredir el Reglamento General de Elecciones.
16. Concurrir a las Asambleas informativas o Asamblea General o del comité ejecutivo, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
17. Participar en actos o hechos que atenten contra los intereses de la Asociación.
18. Realizar actividad política partidaria o proselitismo religioso dentro de la Asociación
19. No cumplir con rendir cuenta documentada ni justificada de los gastos de los fondos recibidos de la Asociación por cualquier concepto.

ARTICULO. 24. SANCIONES.

Las faltas cometidas por los asociados, delegados o Directivos, serán sancionadas, de acuerdo a la gravedad del caso con:

1. Amonestación Escrita
2. Suspensión.
3. Exclusión como asociado.

La Asamblea General, antes de emitir un concepto o la resolución de un acto o hecho catalogado como falta, evaluará la gravedad, naturaleza y circunstancias de la misma, los antecedentes del asociado y si es reincidente, el grado de responsabilidad. Acudiendo para su resolución a lo estipulado en el reglamento interno.

CAPITULO VI
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

Artículo 25°. -De la asamblea general. La asociación será administrada por el comité ejecutivo, el representante legal y tendrá un fiscal.

Artículo 26°. - La asamblea general tendrá dos clases de reuniones: ordinaria y extraordinaria y será necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Artículo 27°. La asamblea general está conformada por todos los miembros activos de la asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se haya tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 28° Las reuniones serán presididas por el presidente del comité ejecutivo o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario del comité ejecutivo la persona que designe la asamblea.

Artículo 29°. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con ocho (8) días hábiles de antelación y las extraordinarias con dos (2) días hábiles de antelación. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o el comité ejecutivo de manera escrita o a través medios masivos de comunicación, dirigido a los asociados que debe contener lugar, fecha, hora y asunto a tratar.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados.

En el evento en que no haya quórum, se citara a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

Artículo 30°. - Son funciones de la asamblea general las siguientes:

a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
b) Elegir a los miembros del comité ejecutivo y determinar su reglamento.
c) Elegir al fiscal y suplente
d) Determinar la orientación general de la asociación, tomando las decisiones necesarias para el buen cumplimiento de los fines previstos en los estatutos y para la buena marcha de la organización.
e) Decidir sobre el cambio de domicilio.
f) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
g) Aprobar la reforma estatutaria, la disolución y liquidación de la asociación.
h) Reemplazar oportunamente para el resto del periodo respectivo a los miembros del comité que pierdan tal calidad por cualquier circunstancia.
i) Las demás que señala la ley.

Del comité ejecutivo

Artículo 31° EL COMITÉ EJECUTIVO estará compuesto por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y un vocal, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años contados a partir de la elección y podrán ser reelegidos según sea el caso.

Artículo 32°. Funciones del comité ejecutivo

a) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
b) Redactar y proponer las reformas estatutarias y reglamentarias y someterlas a la aprobación de la asamblea.
c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y las disposiciones y normas legales vigentes.
d) Planear y dirigir las actividades generales de la asociación.
e) Ejercer la administración general de la asociación incluyendo el manejo de sus bienes y rentas conforme al presente estatuto.
f) Crear los empleos que considere necesario para el buen funcionamiento de la asociación y fijar las asignaciones correspondientes.
g) Levantar las actas de las sesiones de la asamblea y comité ejecutivo, como también la contabilidad y registros necesarios de la organización.
h) Delegar en el representante legal, o cualquier funcionario, las funciones que estime conveniente.
i) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos o convenios.
j) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
k) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
l) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
m) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.

Artículo 33°. - la asociación se reserva el derecho de admisión de sus asociados y de las personas que aspiren a ingresar a los centros que está administrando en el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 34°. - La asamblea general elegirá un fiscal con su respectivo suplente y el periodo es de dos (2) años a partir de su elección y podrán ser reelegidos.

Artículo 35°. - Las determinaciones del comité ejecutivo se denominan RESOLUCIONES.

Artículo 36°. - las determinaciones de la asamblea general se denominan ACUERDOS.

Artículo 37°. - El comité ejecutivo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando los soliciten por escrito dos (2) de sus miembros, el representante legal o el fiscal. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinaria, las hará el presidente, o el fiscal, con dos (2) días de anticipación, mediante comunicación hablada o escrita. En las reuniones del comité constituirá quórum la mitad más uno de los miembros que lo conforman y sus decisiones serán válidos.

Artículo 38°. - El presidente del comité ejecutivo es el representante legal de la asociación y tendrá las siguientes funciones.

a) Presidir y convocar las sesiones del comité ejecutivo y la asamblea general.
b) Firmar conjuntamente con el secretario las actas del comité ejecutivo y, asambleas resoluciones, acuerdos y constancias certificaciones, autorizaciones contratos y convenios y en general toda clase de documentos de la asociación.
c) Resolver los asuntos urgentes de carácter ordinario e informar de sus decisiones en la reunión más inmediata del comité ejecutivo.
d) Ordenar los gastos de inversión y funcionamiento de la asociación conforme lo dispuesto al presente estatuto, a las resoluciones del comité ejecutivo y a los acuerdos de la asamblea.
e) Velar por la eficaz y oportuna ejecución de los proyectos de la asociación
f) Representar legalmente a la asociación en los actos sociales y demás compromisos públicos y privados.
g) Velar por la buena administración de las instituciones a cargo de la asociación, como el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN VICENTE DE PAUL DE CORINTO CAUCA.**

Artículo 39°. Funciones del vicepresidente:

a) El vicepresidente asume las funciones del presidente en su ausencia.

Artículo 40°. Funciones del tesorero:

a) Recaudar y guardar los fondos de la asociación
b) Manejar los fondos de la asociación a través de cuentas bancarias y caja menor.
c) Girar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos que signifiquen manejo de dinero o de bienes conforme a las respectivas autorizaciones conocidas por la asamblea y el comité debidamente autorizado por el fiscal
d) Ejecutar los pagos autorizados por la asamblea, el comité o el presidente, según sus atribuciones.
e) Rendir al comité ejecutivo en cada una de sus reuniones un informe detallado del movimiento de tesorería

f) Informar el estado de tesorería a cualquiera de los asociados que lo soliciten
g) Constituir fianzas y seguros si el manejo de algún recurso recibido así lo exige.
h) Las demás funciones que le señalen la ley y la asamblea general.

Parágrafo. El tesorero será el responsable de cualquier anormalidad que se presente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41°. Si conocida una irregularidad por parte del tesorero cometida por su antecesor y no denunciare, al comité ejecutivo dentro de los 60 días siguientes de su posesión, será directo responsable de la irregularidad cometida por el anterior.

Artículo 42°. - las funciones del secretario serán las siguientes:

a) Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones, acuerdos, constancias y todo documento oficial de la asociación.
b) Elaborar las actas de las reuniones del comité ejecutivo y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
c) Llevar permanentemente actualizados y guardar con debida seguridad, los archivos y registros de la asociación.
d) Cooperar con los comités de trabajo y citar a los asociados a las reuniones del comité ejecutivo o la asamblea general.
e) Las demás funciones que le señale la ley la asamblea y el comité.

Artículo 43°. - El vocal ejercerá las funciones particulares de los miembros del comité ejecutivo en caso de que el comité autorice este reemplazara tanto al tesorero como al secretario en ausencias temporales.

Artículo 44°. - Cada dos (2) años en desarrollo de la asamblea ordinaria esta elegirá un fiscal y su suplente.

Artículo 45°. - Solo podrán postularse para ejercer el cargo de fiscal, persona idónea y honesta, con sentido de pertenecía hacia la asociación y a los centros de atención que tenga a cargo la asociación.

Artículo 46°. - Funciones del fiscal.

a) Ejercer el control permanente sobre todos los bienes y fondos de la asociación y denunciar ante el comité y la asamblea todas las irregularidades que se presenten rindiendo un informe mensual al comité ejecutivo.
b) Velar porque el comité ejecutivo, la asamblea y en general todos los afiliados cumplan las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias.
c) Supervisar las labores del comité ejecutivo y de los comités de trabajo, como también de los empleados que se encuentran al frente DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN VICENTE DE PAUL DE CORINTO CAUCA bajo la responsabilidad de la asociación.

d) Revisar las actas, los libros de tesorería, registros, comprobantes contables y en general todos los documentos relacionados con las actividades de la asociación.

Artículo 47°. - En cumplimiento de sus funciones el fiscal tendrá libre acceso a todas las dependencias y documentos de la asociación, tendrá voz más no voto.

Parágrafo 1 El fiscal principal podrá delegar en su suplente alguna de sus funciones.

Parágrafo 2.- en caso de ausencia transitoria o definitiva del principal, el fiscal suplente asumirá la totalidad de sus funciones.

CAPITULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO. 48. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Asociación, tendrá una duración de 99 años y sólo podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por inactividad mayor de dos (2) años.
2. Por extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.
3. Por la cancelación de su registro como Persona Jurídica.
4. En cualquier tiempo, por las causales previstas en la Ley, Decisión Judicial, Mandato Legal o Acto Administrativo.
5. Por decisión de la Asamblea General de asociados, con asistencia del sesenta (60) por ciento de los integrantes.
6. Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

ARTICULO. 49. Para la liquidación de la asociación**,** deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondientes a la nómina de planta.
2. Gastos de Liquidación y obligaciones tributarias.
3. Obligaciones contraídas con terceros (Hipotecarias, Bancarias y Proveedores)

PARÁGRAFO: Una vez agotado el procedimiento anterior, el remanente que quedase se distribuirá en partes iguales a la totalidad de la asamblea general de asociados activos de la ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL DE CORINTO CAUCA, siempre y cuando el 100% de los miembros de la asamblea general de asociados estén de acuerdo; en caso de no llegar a un acuerdo, y teniendo en cuenta que las actividades de la Asociación, son sin ánimo de lucro; el remanente que quedase pasará a otra entidad sin ánimo de lucro diferente a los asociados que desempeñan actividades iguales o similares a las de la Asociación**,** que haya escogido la Asamblea General de asociados y sí no está dispuesto, pasará a una

Entidad de Beneficencia que tenga radio de acción en el Departamento del Cauca, tal como lo indica el Artículo 649 del Código Civil.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO. 50. La reforma del estatuto será estudiada inicialmente por el comité ejecutivo y luego sometida a la aprobación de la Asamblea General de asociados.

PARÁGRAFO: La Asamblea General aprobara la reforma estatutaria, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados.

ARTICULO. 51. Los casos previstos en el presente estatuto, se resolverán de conformidad con los dispuesto en el decreto 1529/90, 2150/95 y decreto 0427/96, Código de Comercio y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

El presente estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de asociados; mediante el acta # 001 de 2025 realizada el día (29) del mes de (enero) de (2025).

Fanny Adriana Molina

FANNY ADRIANA MOLINA
Presidente

Ricardo Rodriguez
Reg: 766935
C.C. 1305861...
FISIOTERAPEUTA

RICARDO RODRÍGUEZ HERRERA
secretario

FLORENTINO PRADO

FISCAL